

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 590

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2020-00162-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) : LINA MERCEDES GARCÍA RÍOS
DEMANDADO(S) : COLPENSIONES

Guadalajara de Buga, 16 de septiembre de 2020

Pasa a despacho la anterior demanda, procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, que ordenó la remisión a esta jurisdicción de lo contencioso administrativo, proceso en el que actúa como parte demandante el(la) señor(a) LINA MERCEDES GARCÍA RÍOS en contra de COLPENSIONES.

Realizado el respectivo control jurisdiccional se observa que presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

- Carece de los requisitos generales de la demanda, por cuanto no se está ejerciendo la clase de medio de control a través del cual le sea posible a la parte demandante acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que según se desprende del expediente, en el escrito introductorio de la presente demanda, se hace alusión a que es una demanda declarativa, conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP, que corresponde a un tipo de proceso que se tramita ante la jurisdicción ordinaria, debiéndose adecuar la demanda en tal sentido, para efectos de entrar a establecer todo lo referente al ámbito y el procedimiento atinente al medio de control que se pretenda adelantar. En igual sentido deberá adecuarse el poder.

Se advierte que en el presente asunto, la adecuación de la demanda debe supeditarse, además de a las normas del CPACA, a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: REQUERIR al (la) apoderado(a) judicial de la parte demandante a efectos que se sirva adecuar la demanda de acuerdo a los parámetros establecidos para esta jurisdicción en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa948c6922d20142c57229c37567e84bb3e8ba5b4e5229d6b6f8f41988b2b37

Documento generado en 15/09/2020 07:32:00 p.m.